

# SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004224

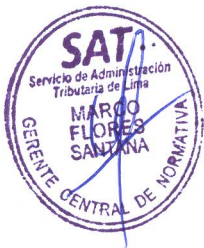
Lima, 28 de enero de 2019.

### VISTOS:

El Memorando N.º 003-092-00013730 de la Gerencia de Administración, el Informe N.º 264-200-00000376, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y el Informe N.º 250-082-00001883, expedido por el Área Funcional de Logística de la Gerencia de Administración;

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, con fecha 16 de noviembre del 2018, mediante la plataforma electrónica de contrataciones del Estado - SEACE 3.0, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N.º 08-2018-SAT para la contratación del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días;
- 1.2 Que, no obstante lo anterior, con fecha 13 de diciembre del 2018, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004176, el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT declaró la nulidad de oficio del Concurso Público N.º 08-2018-SAT para la contratación del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días por un valor referencial de S/ 31, 009, 895.20 (Treinta y un millones nueve mil ochocientos noventa y cinco con 20/100 soles), debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia;
- 1.3 Que, posteriormente, con fecha 11 enero del 2019, la Gerencia de Gestión de Cobranza solicita respecto del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web un cronograma tentativo del nuevo procedimiento de selección, debido que el mismo se encuentra próximo a vencer el 31 de enero del año en curso, a fin de tomar las previsiones del caso y no perjudicar el servicio, al encontrarnos en la campaña masiva 2019;
- 1.4 Que, con fecha 17 de enero del 2019, a través del Memorando N.º 003-092-00013702 la Gerencia de Administración informa el cronograma tentativo, y con relación al Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web, precisa que de conformidad con el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invitó a Servicios Postales del Perú S.A.



para celebrar una contratación complementaria con la entidad; sin embargo, dicha empresa manifestó que no es posible la aceptación de la prestación complementaria debido a los resultados no favorables que devienen del Contrato N.º 032-2016-GA-SAT;

1.5 Que, con fecha 21 de enero del 2019, a través del Memorando N.º 176-092-00013131, la Gerencia de Gestión de Cobranza remite el Informe N.º 280-082-00001971 del responsable del Área Funcional de Notificaciones, en el que se informa sobre la importancia y la necesidad del Servicio de Mensajería (Servicio Web), toda vez que el proceso de notificación involucra de forma transversal a los procesos de todas las áreas de la Institución. Asimismo, señala que se viene ejecutando la Adenda N.º 03 al Contrato N.º 032-2016-GA-SAT el cual está próximo a vencer el 31 de enero de 2019;



1.6 Que con Memorando N.º 003-092-00013730 de fecha 25 de enero de 2019, la Gerencia de Administración remite el Informe N.º 250-082-00001883 emitido por el Área Funcional de Logística, a través del cual, explican y sustentan la aprobación de la contratación directa del Servicio de Mensajería 04 Días - Servicio Web, por la configuración del supuesto "situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";



1.7 Que, en atención a lo establecido en el numeral 3) del artículo 85 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, el Área Funcional de Logística concluye: *"Por tanto, el hecho descrito en los numerales precedentes constituye una situación de desabastecimiento inminente por tratarse de algo extraordinario e imprevisible, dado que si bien es cierto, se procedió con la oportuna convocatoria del servicio de mensajería según el numeral 1 del presente informe su resultado fue sujeto a nulidad, asimismo se procedió de conformidad con el artículo 150º del RLCE teniendo la negativa de suscripción al contrato complementario del actual contratista";*



1.8 Que, adicionalmente, la citada área funcional precisa que de los antecedentes se denota una situación en la que el Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web quedará desabastecido, dado que la empresa contratista actual (SERPOST S.A.) ha manifestado su negativa a la celebración de un contrato complementario y que el área usuaria ha modificado los términos de referencia ante las consultas y observaciones presentadas por los participantes al estudio de mercado de un nuevo procedimiento de selección;



- 1.9 Que, finalmente, la referida área funcional recomienda solicitar al Titular de la Entidad que declare la situación de desabastecimiento inminente del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web, conforme las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30255, por un plazo de cuatro (04) meses y/ o hasta agotar el monto contratado por un valor referencial de S/ 5,053,569.60 (cinco millones cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve con 60/100 soles);
- 1.10 Que, por otro lado, mediante Informe N.º 264-200-00000376 la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señaló que en virtud a lo informado por el Área Funcional de Logística, se habría configurado el supuesto de contratación directa del Servicio de Mensajería/Notificación 04 Días - Servicio Web por "situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones", a la que se hace referencia en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. De igual modo, se indicó que el titular de la entidad debe autorizar la contratación directa por dicha causal; y disponer la evaluación de la determinación de las responsabilidades que correspondan;



## II. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

- 2.1 Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la citada ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;
- 2.2 Que, por su parte, el literal c) del artículo 27 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;
- 2.3 Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, y modificatorias, señala en su numeral 3) las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de desabastecimiento, la cual se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que



compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, facultando a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

- 2.4 Que, conforme a lo indicado en los informes antes citados, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa, por la causal "situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";
- 2.5 Que, en ese contexto, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo 86 de su Reglamento precisan que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado; que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;
- 2.6 Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y q) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada norma;

### III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES

- 3.1 Que, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad;
- 3.2 Que, adicionalmente, el artículo señala que, en estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, los artículos 85, 86 y 87 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 350-2015-EF y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por la Ordenanza N.° 1698, modificado por la Ordenanza N.° 1881;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la situación de desabastecimiento del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web, por un periodo de cuatro (04) meses y/o hasta agotar el monto contratado.

**Artículo 2°.-** Aprobar la contratación directa del Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web, por la configuración del supuesto "situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

**Artículo 3°.-** El Servicio de Mensajería/Notificación 04 días - Servicio Web será contratado por un monto de S/ 5,053,569.60 (Cinco millones cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve con 60/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Gerencia de Administración se encargue de la contratación directa del servicio mencionado, conforme a la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF y modificatorias.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia de Administración publicar la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo legal correspondiente.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Gerencia de Administración inicie el análisis de los hechos que configuraron la situación de desabastecimiento declarado en la presente resolución, a fin de determinarse las responsabilidades que correspondan.

**Artículo 7°.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

  
**Miguel Filadelfo Roa Villavicencio**  
**Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Lima**